



**AYUNTAMIENTO
DE TREBUJENA**

Decreto nº 2024/000470

D. GALAN OLIVEROS RAMON, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Villa de Trebujena, de conformidad con lo establecido por el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local,

DECRETO

APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE CARÁCTER PRIVADO DEL SERVICIO CONSISTENTE EN ACTUACIONES DE LA ASOCIACIÓN FILARMÓNICA BANDA DE MÚSICA NUESTRA SEÑORA DE PALOMARES DURANTE LAS FIESTAS PATRONALES DE 2024, ASÍ COMO EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DISPONER LA APERTURA DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, TRAMITACIÓN ANTICIPADA, CON MESA DE CONTRATACIÓN.(EXPTE:2024/2333-3)

I.- Vista la memoria justificativa sobre la contratación suscrita por el Alcalde-Presidente, con fecha 5 de julio de 2024, de conformidad con el artículo 28 de la LCSP, que incluye el informe de insuficiencia de medios, de conformidad con el artículo 116.4 f) de la LCSP.

II.-Visto que obra incorporado al expediente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que ha de regir la adjudicación del contrato de fecha 10 de julio de 2024.

III.-Visto que obra incorporado al expediente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que ha de regir la adjudicación del contrato, de fecha 10 de julio de 2024.

IV.-Visto que obra incorporado al expediente Informe Jurídico e Informe de Fiscalización, suscritos por el Secretario-Interventor, de fecha 11 de julio de 2024.

V.-De conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, “La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante”, disponiendo el apartado 3 que al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. Asimismo deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La Disposición adicional tercera de la LCSP dispone que se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente. En el presente expediente al estar pendiente la financiación de una subvención de la Excmo. Diputación de Cádiz se tramitará de forma anticipada.

VI.- De conformidad con el artículo 122 LCSP, “Los pliegos de clausulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con

Pza. de España nº 1 – 11560 TREBUJENA – (Cádiz)

Tfno. 956 39 50 28 Ext. 13 – Fax. 956 16 50 04 – Correo electrónico: secretaria@trebujena.com

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006C3D600L5Q1V8F0S5O2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/07/2024 14:08:00</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2024233300000003 Fecha: 03/07/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	---

CSV: 07E80006C3D600L5Q1V8F0S5O2



ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones”.

VII. De conformidad con el artículo 124 LCSP, “El órgano de contratación aprobará con anterioridad a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, los pliegos y documentos que contengan las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, sus condiciones sociales y ambientales, de conformidad con los requisitos que para cada contrato establece la presente Ley, y sólo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de las actuaciones”.

VIII.-De conformidad con el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, “Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante”, disponiendo el apartado 2 del precitado artículo que: “Los expedientes de contratación podrán ultimarse incluso con la adjudicación y formalización del correspondiente contrato, aun cuando su ejecución, ya se realice en una o varias anualidades, deba iniciarse en el ejercicio siguiente. A éstos efectos podrán comprometerse créditos con las limitaciones que se determinen en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones Públicas sujetas a ésta Ley”.

IX.- Visto el artículo 168 a) 2º de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que los órganos de contratación podrán adjudicar contratos utilizando el procedimiento negociado sin la previa publicación de un anuncio de licitación en los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.

X.- A la vista del presupuesto total y duración del contrato el órgano competente para efectuar la presente contratación y tramitar el expediente, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la LCSP es el Alcalde, puesto que no supera el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, siendo su duración no superior a cuatro años, y el importe acumulado de todas sus anualidades no supera ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Pza. de España nº 1 – **11560 TREBUJENA** – (Cádiz)
Tfno. 956 39 50 28 Ext. 13 – Fax. 956 16 50 04 – Correo electrónico: secretaria@trebujena.com

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006C3D600L5Q1V8F0S5O2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center">FIRMANTE - FECHA</p> <p align="center">RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/07/2024 14:08:00</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2024233300000003 Fecha: 03/07/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E80006C3D600L5Q1V8F0S5O2



RESOLUCIÓN: Estudiado el asunto, vista la documentación que al respecto obra en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, 122, 124 y 168. a) 2º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, por el presente vengo a decretar y

DECRETO:

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación de carácter privado del servicio consistente en actuaciones de la Asociación Filarmónica Banda de Música Nuestra Señora de Palomares durante la celebración de las Fiestas Patronales de 2024.

SEGUNDO. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que han sido redactados para regir el contrato, y que incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

TERCERO.- Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación anticipada, con Mesa de Contratación, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el presente contrato.

CUARTO.-Cursar invitación a la Asociación Filarmónica Banda de Música Nuestra Señora de Palomares, con CIF nºG11270774, considerando que el servicio solo puede ser encomendado a un empresario determinado de forma exclusiva, siendo la Asociación Filarmónica Banda de Música Nuestra Señora de Palomares, no existiendo un sustituto razonable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168. a) 2 de la LCSP.

QUINTO.- Dar traslado a la Unidad de Intervención y a la Unidad de Contratación a los efectos oportunos.

Así lo dispongo en la Villa de Trebujena a fecha de firma digital.

Pza. de España nº 1 – 11560 TREBUJENA – (Cádiz)
Tfno. 956 39 50 28 Ext. 13 – Fax. 956 16 50 04 – Correo electrónico: secretaria@trebujena.com

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E80006C3D600L5Q1V8F0S5O2 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;">FIRMANTE - FECHA</p> <p style="text-align: center;">RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 16/07/2024 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 16/07/2024 14:08:00</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2024233300000003 Fecha: 03/07/2024 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E80006C3D600L5Q1V8F0S5O2

